Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2018–0023

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de $1´836.400.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 29 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2018–0023

No es posible darle trámite a la 'demanda declarativa' porque este juicio culminó con sentencia de segunda instancia del 10 de noviembre de 2021. Por lo mismo, la petición tampoco encaja en la hipótesis del artículo 430 CGP: no se revocó la orden de pago al resolver un recurso de reposición y en todo caso el término (de cinco días) estaría ampliamente vencido.

Por tanto, la nueva demanda debe ser presentada directamente ante la Oficina Judicial de Reparto.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 29 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023
Ejecutivo Garantía Real n° 2018–1069

Agreguese a los autos la manifestación realizada por la parte demandante y comoquiera que no realiza petición contraria, se continuará con el trámite del asunto, por lo que el despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que acredite el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nº 50N-20565190.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 29 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2019–1021

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de $10´020.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 29 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2019–1021

Una vez se encuentre en firme el auto que aprobó la liquidación de costas1, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 20132. Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 29 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS

[1] Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 "Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones".
[2] Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de junio de 2023
Verbal N° 2019–1169

Se deniega la apelación del proveído que resolvió la reposición contra la terminación del proceso, comoquiera que según el artículo 318 del CGP esta nueva determinación no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 29 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023 (Auto I)
Restitución n° 2020–0047

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de $6´312.500.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 29 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023 (Auto II)
Restitución n° 2020–0047

En atención a la solicitud que antecede de ordenar la entrega del inmueble objeto del arrendamiento, se dispone:

1. Fíjese las 10:00 am del 21 de julio de 2023 para la diligencia de entrega a la demandante, del local comercial, apartamento 201 y 301 del inmueble ubicado en la calle 63 B nº 17 – 56 en Bogotá.

2. Ordenar el acompañamiento de la Policía Nacional de la localidad, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada.

Por Secretaría, ofíciese y tramítese por la interesada.

3- Requiérase al solicitante para que fije un aviso en el predio, con no menos de diez días de anterioridad, informando de esta diligencia de lanzamiento, el número del proceso, la fecha, que se hará con el acompañamiento de las autoridades de policía y advirtiendo que de no encontrarse nadie en el inmueble el día de la diligencia, se procederá al ingreso con la fuerza pública y cerrajero.

4.-Se insta a la parte interesada a que llegado el día de la diligencia garantice el traslado de la comisión.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 29 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023 (Auto III)
Restitución n° 2020 – 00047

Téngase por revocado el poder conferido a Edgar Gutiérrez Rangel, por parte de la demandante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, en virtud de la designación de otro apoderada (Nicolás Fernández Cortes).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 29 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023 (Auto IV)
Restitución n° 2020 – 00047

Se reconoce personería para actuar a Nicolás Fernández Rangel, como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 29 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023 (Auto V)
Restitución n° 2020 – 00047

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 20 de junio de 20223, donde se declaró improcedente el recurso de apelación contra el auto del auto del 19 de agosto de 2022, que negó el incidente de nulidad.

Cúmplase,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023
Liquidación patrimonial n° 2020–0736

Comoquiera que Rodolfo Andrés Yánez Otálora no aceptó el cargo y en aras de darle celeridad al proceso, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Rodolfo Andrés Yánez Otálora, en consecuencia, y en aras de darle celeridad al proceso se designa como liquidador a Carlos Ariel Buritica Tabares ubicado en el correo electrónico liquidador@cbsociedades.com, dirección carrera 50 n°64-72 int 1-302, celular 3105502305.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 29 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de junio de 2023
Restitución de tenencia N° 2021-0324

Previo a resolver la aprehensión del vehículo de placas FUZ899, la parte demandante debe informar el lugar donde debe dejarse a su disposición.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 29 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023
Ejecutivo n° 2021-0515

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto III de 28 de febrero de 2023, que fijó caución para levantar las medidas cautelares (art. 602 CGP).

Antecedentes

1.La recurrente argumenta que los $293’850.000 fijados como caución no corresponden al monto de la ejecución aumentado en un cincuenta por ciento, pues el mandamiento se libró por $101’903.000 y, por lo mismo, la caución debió fijarse en $152´854.500.

Consideraciones

Le asiste la razón a la recurrente al indicar que el monto fijado excede el cálculo de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento. No obstante, la operación que realiza tampoco es correcta, pues desconoce que también se ordenó el pago de intereses.

Entonces, liquidado el capital más los intereses de mora desde el 21 de febrero de 2021 hasta la fecha, actualmente la ejecución asciende a $169´814.171 que aumentado a la mitad llega a $254´721.256, suma por la cual se tendrá que prestar caución.

En conclusión, al presentarse un error puramente aritmético, sin más se procederá con la corrección.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, **resuelve:** Modificar el monto de la caución para levantar las medidas cautelares y fijarlo en $$254´721.256.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 29 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2021-1049

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el cesionario contra el auto de 11 de noviembre de 2022, que lo tuvo por litisconsorte.

Antecedentes

1.El recurrente argumenta que existe confusión entre la cesión de crédito y la cesión de derechos litigiosos, pues en esta última el cesionario actúa como litisconsorte, mientras que en la cesión de crédito se le debe tener como sucesor procesal.

Consideraciones

1. El inciso 3º del artículo 68° del CGP prevé que "*el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular*"; y advierte: "*también podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente*.".

1.1. En este caso, mediante auto de 11 de noviembre de 2022 se aceptó la cesión y se tuvo al cesionario como litisconsorte necesario del ejecutante, pues no se acreditó que el demandado hubiese aceptado la sustitución procesal.

Pero, no se confundieron las dos figuras. Ocurre, simplemente, que la norma no hace distinción entre la cesión del crédito y la de derechos litigiosos. Antes bien, el legislador empieza por señalar que 'el adquirente de la cosa a cualquier título será tenido como litisconsorte'; aserto donde conviene recordar que el crédito es prototipo de las cosas incorporales (*Cfr*. art. 653 CC).

2. Por lo anterior, no hay lugar a revocar la determinación censurada.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, **resuelve:** Mantener incólume el auto atacado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 29 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2021-1049

Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto II del 27 de abril de 2023.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 29 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de junio de 2023
Ejecutivo n° 2022–0448

1. Mediante auto de 7 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Banco de Bogotá SA contra Giovanny Hernando Morales Otálora.

2. El demandado se notificó personalmente mediante acta de notificación el 2 de diciembre de 2022 (arch 8).

3. En auto de 27 de febrero del 2023, se requirió a quien se anunciaba como apoderado judicial del demandado para que allegará el poder que lo faculta para actuar con presentación personal o mediante mensaje de datos acorde con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, so pena, de no tener en cuenta la contestación presentada.

   Como no se cumplió con lo requerido, en auto de 9 de mayo de 2023, se dispuso no tener en cuenta la contestación de la demanda.

4. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de $2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 29 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de junio de 2021
Ejecutivo garantía real n° 2022-0871

No se accede a la solicitud de corregir el mandamiento de pago para incluir los centavos, comoquiera que las providencias solo deben enmendarse cuandoquiera que tengan imprecisiones de tipo gramatical o aritmético que *"estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella"* (art. 286 CGP), y en este caso no existe ningún yerro de ese tipo.

Primero, porque según el artículo 874 del C.Co., *"cuando no se exprese otra cosa, las cantidades que se estipulen en los negocios jurídicos serán en moneda legal colombiana"*. Y desde la Ley 31 de 1992 se tiene que *"la moneda legal expresará su valor en pesos de acuerdo con las denominaciones que determine la Junta Directiva del Banco de la República"* (art. 8°), al tiempo que *"la unidad monetaria y unidad de cuenta del país es el Peso emitido por el Banco de la República"* (art. 6°). Como la norma prevé que la unidad de curso legal es el Peso, no su fracción en centavos, estos no son exigibles como moneda legal en el territorio nacional.

Al respecto, explica el oficio JDS-09877 del 19 de marzo de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República:

> *"De conformidad con el artículo 150 numeral 3° de la Constitución Política la determinación de la unidad monetaria y del alcance de su poder liberatorio, le corresponden al Congreso de la República. Esta facultad la ejerció el legislador al expedir la Ley 31 de 1992, en cuyos artículos 6 y 8 previó que la unidad monetaria y unidad de cuenta del país es el peso emitido por el Banco de la República, y que dicha moneda legal expresará su valor en pesos de acuerdo con las denominaciones que determine la Junta Directiva del Banco, respectivamente. De lo anterior se infiere que en la medida en que legislador no estableció la división del peso en centavos – como ocurría con el régimen anterior, eliminó a aquellos. Como los centavos ya no forman parte de la unidad monetaria de curso legal, no resulta exigible su pago en las obligaciones públicas o privadas"*.

Segundo, la rectificación de los autos, itérese, solo se impone en la medida que la falla influya en la parte resolutiva. Acá, dado el nulo valor legal y de mercado que tienen los centavos, la corrección resulta intrascendente. En cualquier hipótesis, el monto discutido en la práctica es tan insignificante que no hay manera de que excluir los centavos influya materialmente en la decisión.

En realidad, el 'valor' de esos centavos (si es que lo tienen) no se compadece con el desgaste que este tipo de solicitudes suponen para el ya congestionado aparato judicial.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 29 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de junio de 2023
Restitución Inmueble n° 2022-0924

De conformidad a la manifestación de la parte demandante (arch. 25), en la que indica que ya fue entregado el bien inmueble objeto de restitución, por lo que, por carencia de objeto y al no haber otra actuación pendiente, se decreta la terminación del proceso.

En firme, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 29 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023
Verbal n° 2022-1030

En atención a la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandante y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos del artículo 151 del CGP, el despacho, resuelve:

Otorgar el amparo de pobre a la demandante bajo los efectos del artículo 154 del C.G.P, téngase en cuenta que la parte ya designó como su apoderado a Miguel Hernando Mendoza Veloza.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 29 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023 (Auto I)
Restitución n° 2022–1093

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda y el escrito con el que descorre el traslado de las excepciones.

2. Interrogatorio de Parte

Se cita a José Fernando Mazuera, para que comparezca a la hora de 10:00 am del 28 de julio de 2023, advirtiéndole que su inasistencia lo hará acreedor de sanciones pecuniarias y procesales.

3. Testimoniales.

Cítese a Tatiana Salas para que comparezca a la hora de las 10:00 am del 28 de julio de 2023, para rendir su testimonio, advirtiéndole que su inasistencia la hará acreedora de sanciones pecuniarias y procesales.

Por Secretaría, líbrese boleta de citación y tramítese por la parte interesada.

Parte demandada

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 29 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

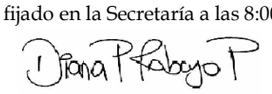

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023 (Auto II)
Restitución n° 2022–1093

En atención a la solicitud de fijar nueva fecha para diligencia, este despacho dispone:

Se señala la hora de las 10:00 am del día 14 de julio de 2023, para realizar la inspección judicial al inmueble ubicado en la calle 209 nº 77 – 92 casa 116 de la etapa 2 del Conjunto Residencial Torre Molinos Pijao de Bogotá, con el fin de verificar el estado en que se encuentra.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 29 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de junio de 2023(Auto III)
Restitución n° 2022–1093

Se fija como fecha para realizar la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:00 am del 28 de julio de 2023.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 29 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

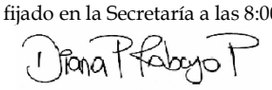

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023
Insolvencia n° 2022 – 1104

Previo a decir sobre la calificación del proceso de liquidación patrimonial remitido por parte del Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincol, ofíciese a la Oficina Judicial de Reparto para que abone el proceso a esta dependencia judicial y posteriormente se le asigne un nuevo número de radicado.

Tengase en cuenta que el proceso de liquidación patrimonial es un trámite diferente a la objeción dentro del proceso de negociación de deudas que ya resolvió este juzgado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 29 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023
Despacho Comisorio n° 2022–1252

En atención a lo manifestado por la Oficina Judicial de Reparto y con el fin de darle celeridad al trámite de este asunto, auxíliese y cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá, por lo que se dispone:

1. Se programa la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nº 50C-56532, ubicado en la calle 81 n° 72 b – 44 (dirección catastral), para las 10:00 am del 1° de abril de 2024.

Comuníquese a Grupo Inmobiliario y Asesores de Seguros Ltda, como secuestre designado, al correo electrónico inmobiliariayasesoresltda@gmail.com y/o a la carrera 16 nº 79 – 76 piso 5, teléfono 3213705458-6017525752. Déjense las constancias de rigor.

2. Ordenar el acompañamiento de la Policía Nacional de la localidad, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada.

Por Secretaría, ofíciese y tramítese por la interesada.

3- Requiérase al solicitante para que fije un aviso en el predio, con no menos de diez días de anterioridad, informando de esta diligencia de secuestro, el número del proceso, la fecha, que se hará con el acompañamiento de las autoridades de policía y advirtiendo que de no encontrarse nadie en el inmueble el día de la diligencia, se procederá al ingreso con la fuerza pública y cerrajero.

4.-Se insta a la parte interesada a que llegado el día de la diligencia garantice el traslado de la comisión.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 29 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

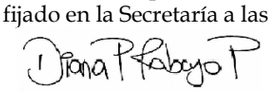

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023
Garantía mobiliaria n° 2022-01358

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión del vehículo, no procede realizar ninguna actuación adicional, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de RCI Colombia Compañía de Financiamiento contra José Ricardo Brausin Fajardo, en virtud de la captura del vehículo.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas WPR286. Ofíciese a la Policía Nacional Sijín – Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciese.

3. De no existir embargo del crédito, oficiar al parqueadero SIA Servicios Integrados Automotriz SAS, para que entregue el vehículo de placas WPR286 al demandante.

4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 29 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de junio de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-1377

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el demandado contra el auto I de 26 de enero de 2023 que libró mandamiento de pago.

Antecedentes

1. El recurrente alega que las facturas no cumplen con los requisitos legales comoquiera que no se allegó constancia de recibido, ni se registraron en la plataforma Radian.

2. La demandante anexa certificación de la entrega de las facturas al demandado.

Consideraciones

1. El inciso 2° del artículo 430 del CGP señala que *"los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo"*.

2. Las facturas deben reunir con los requisitos del artículo 621 del CCo y el 617 del Estatuto Tributario, además de lo dispuesto en el artículo 774 CCo: "*La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*"

En este caso, el demandante aportó los comprobantes del envió de las facturas por correo electrónico, satisfaciendo el comentado requisito.

2.1. Ahora, según la Resolución n° 85 de 2022 de la Dian, las únicas facturas que se deben registrar en la plataforma Radian son las de venta a plazos o a crédito, que no es el caso.

En suma, los títulos-valores en recaudo cumplen con todas las exigencias para su cobro ejecutivo. Ergo, fracasa la censura.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, **resuelve:** Mantener incólume el auto atacado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 29 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de junio de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2022– 1377

Comoquiera que el demandado Centro Comercial El Gran San Victorino PH constituyó apoderado a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de esta misma fecha, se le tiene notificado por conducta concluyente al tenor a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP.

Por Secretaría, contrólese el término con el que cuenta para contestar la demanda y proponer excepciones.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 29 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de junio de 2023(Auto III)
Ejecutivo n° 2022– 1377

Se reconoce personería para actuar a Gember Angarita Palma, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 29 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de junio de 2023
Ejecutivo Garantía Real N° 2023–0083

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede, presentada por el demandante, el despacho, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Luis Humberto Rodríguez Ruíz, por pago de la mora.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciese.

3. Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 29 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de junio de 2023
Insolvencia n° 2023–0551

Previo a decidir sobre las objeciones presentadas por el acreedor Fondo Nacional del Ahorro contra su propia acreencia y para tener certeza acerca de la obligación objetada se procederá a decretar las siguientes pruebas de oficio:

1. Documentales.

Téngase como tal los documentos obrantes en el expediente.

2. Por informe.

Se requiere al Fondo Nacional del Ahorro para que allegue la liquidación del crédito y/o estado de cuenta detallado, donde se refleje como se han liquidado los intereses tanto en pesos como en UVR.

3. Dictamen

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 234 del CGP, ofíciese a la Superintendencia Financiera de Colombia a fin de que mediante peritación realice la liquidación del crédito otorgado a la deudora Magda Johana González Feo por el Fondo Nacional del Ahorro. Una vez obre el informe del Fondo Nacional del Ahorro remítase copia de todo el expediente a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se advierte que contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 de 29 junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de junio de 2023 (Auto I)
Verbal (responsabilidad civil contractual) n° 2023 – 0576

En atención a la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda, el despacho, **resuelve**:

Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placa WEW-652. Ofíciese.

Tramítese por la parte interesada y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 29 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de junio de 2023 (Auto II)
Verbal (responsabilidad civil contractual) n° 2023 – 0576

En atención a la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandante y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos del artículo 151 del C.G.P, el despacho, resuelve:

Otorgar el amparo de pobre a la demandante bajo los efectos del artículo 154 del C.G.P, téngase en cuenta que la parte ya designó como su apoderado a Diego Rolando García Sánchez.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 29 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023–0583

Se reconoce personería para actuar a Hernán Franco Arcila en representación de Franco Arcila Abogados SAS, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 29 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

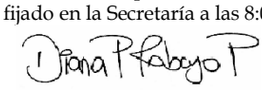

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023–0585

Se reconoce personería para actuar a Cristian Camilo Villamarín Castro como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 29 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

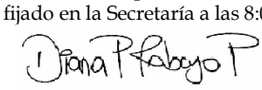

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023
Despacho Comisorio n° 2023–0591

Se advierte que este juzgado no es competente para tramitar el despacho comisorio para el secuestro del rodante, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del CGP: "*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien*".

Por secretaría, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 29 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023–0599

Se reconoce personería para actuar a Oscar Mauricio Peláez como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 29 de junio de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

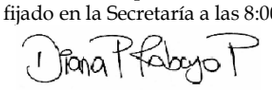

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria